

2019-492 Recurso de reposición en contra del auto calendado 16 de diciembre de 2021.

maldonado muñoz <m-mlojudicial@hotmail.com>

Vie 14/01/2022 2:32 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (171 KB)

2019-492 Recurso de reposición .pdf;

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

E.                S.                D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE CONTRA ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA. RADICADO: 2019-492.**

**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada titulada e inscrita con T.P. N°157.223 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía No 55.248.767 de Barranquilla, en mi calidad de apoderada especial, en virtud del poder a mi conferido por el señor **DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.862.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Representante Legal de la Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) denominada **INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S.A.S.** identificada con el número de NIT. 900.232.340-1, acreedor hipotecario del demandado señor **ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA** por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto calendado 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**

C. C. No.55.248.767 De Barranquilla

T. P. No 157.223 del C.S.J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO.**

E.                S.                D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MENOR CUANTIA PROMOVIDO POR LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE CONTRA ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA. RADICADO: 2019-492.**

**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, abogada titulada e inscrita con T.P. N°157.223 del C.S.J., identificada con la cédula de ciudadanía N° 55.248.767 de Barranquilla, en mi calidad de apoderada especial, en virtud del poder a mi conferido por el señor **DAVID ALBERTO CASTILLO PALOMINO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.140.862.486 expedida en Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Representante Legal de la Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla (Atlántico) denominada **INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S.A.S.** identificada con el número de NIT. 900.232.340-1, acreedor hipotecario del demandado señor **ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA** por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto calendado 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022.

## **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Manifiesta el auto calendado 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022 que: *"se encuentra pendiente corregir el numeral primero del resuelve, en razón que nuestro superior jerárquico es el circuito del Soledad, Atlantico, lo cual se incurrió en error involuntario de transcripción al establecer dentro del contenido "PRIMERO: Remitir la presente demanda acumulada junto con el proceso principal Ejecutivo Singular, promovido LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE, por medio de apoderado, en contra de Ileana Margarita Arrieta Vergara, para que surta el reparto a los Juzgados Civiles Del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el articulo 149 del C.G.P., y lo correcto es "PRIMERO: Remitir la presente demanda acumulada junto con el proceso principal Ejecutivo Singular,*

*promovido LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE, por medio de apoderado, en contra de Ileana Margarita Arrieta Vergara, Irina Maria Arrieta Vergara, Ismael Leonardo Arrieta Vergara e Isabel Cristina Arrieta Vergara, para que se surta el reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 149 del C.G.P.”*

Respecto de la corrección realizada por su Despacho es importante especificar que la demanda para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía interpuesta por INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS S.A.S. en contra de ILEANA MARGARITA ARRIETA VERGARA, IRINA MARIA ARRIETA VERGARA, ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA E ISABEL CRISTINA ARRIETA VERGARA, que fue presentada dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía que cursaba en su Despacho en contra del señor ISMAEL LEONARDO ARRIETA VERGARA para que se tramitara en un proceso por separado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.<sup>1</sup> es la que altera la competencia de este despacho y lo hace en virtud de dos factores:

1. El factor de la cuantía contemplado en el artículo 25 del C.G.P., que hace que dicho proceso sea de competencia de un juez del circuito, en este caso de Un juez civil del circuito y
2. El factor territorial, consagrado en el artículo 28 del mismo compendio normativo, siendo aplicable para este caso concreto el numeral 7 al tratarse de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en el cual se ejercitan derechos reales *"será competente, de **modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."* (negritas propias.)

---

<sup>1</sup> CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias\* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

La norma otorga en este caso la competencia en manera PRIVATIVA, esto es EXCLUSIVA y trae como consecuencia que sólo una categoría de jueces puede AVOCAR VÁLIDAMENTE el conocimiento del asunto y tramitarlo. Se le conoce por la doctrina, como competencia única y su consecuencia inmediata es que los demás jueces quedan excluidos de la posibilidad de conocer de la materia.

En este orden de ideas señor Juez, el Juez competente para conocer del proceso ejecutivo para la garantía real presentado por la sociedad Inversora Inmobiliaria Kairos S.A.S. en contra de Ileana Margarita Arrieta Vergara, Irina Maria Arrieta Vergara, Ismael Leonardo Arrieta Vergara e Isabel Cristina Arrieta Vergara **es el Juez Civil del Circuito de Barranquilla en razón de la cuantía y competencia PRIVATIVA por territorio toda vez que el inmueble hipotecado se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla.**

Es del caso señalar que la inaplicabilidad de esta norma llevará a viciar el presente proceso por violación al debido proceso en la medida en que no lo conocería el juez natural.

Por lo anterior solicito señor Juez las siguientes:

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Sírvase revocar el auto calendado 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 12 de enero de 2022, mediante el cual el Despacho corrigió el auto calendado 13 de diciembre de 2021, notificado por estado el 16 de diciembre de 2021 en el cual se ordenó remitir la demanda acumulada junto con el proceso principal Ejecutivo Singular, promovido LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE, por medio de apoderado, en contra de Ileana Margarita Arrieta Vergara, Irina Maria Arrieta Vergara, Ismael Leonardo Arrieta Vergara e Isabel Cristina Arrieta Vergara, para que se surta el reparto a los Juzgados Civiles del Circuito de Soledad, Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el artículo 149 del C.G.P.

**SEGUNDA:** Sírvase remitir la presente demanda para la efectividad de la garantía real promovida por Inversora Inmobiliaria Kairos S.A.S. contra Ileana Margarita Arrieta Vergara, Irina Maria Arrieta Vergara, Ismael Leonardo Arrieta Vergara e Isabel Cristina Arrieta Vergara junto con el

proceso principal Ejecutivo Singular, promovido LUIS ALFONSO OCHOA MOSCOTE, por medio de apoderado, a los Juzgados Civiles Del Circuito de Barranquilla, en razón de la competencia por la cuantía y por territorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 149 del C.G.P.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**KARINA PAOLA MUÑOZ DEL TORO**

C. C. No.55.248.767 De Barranquilla

T. P. No 157.223 del C.S.J.